

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00251. Sírvase proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **NIXON LÓPEZ VACCA** en contra de **INGEOAGRÓNOMOS SAS, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y **MEDIMAS EPS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

La demanda se presenta a través de apoderado judicial pero no se allega el poder, el cual deberá anexarse y cumplir con los siguientes requisitos: Juez al que se dirige, asunto y clase de proceso. Igualmente, frente a la autenticación del mismo, debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Autenticación: Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En el acápite de notificaciones debe plasmar la dirección física y electrónica de todos los sujetos procesales.

1.3. La indicación de la clase de proceso (Art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Tendrá que indicar correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de “*DEMANDA ORDINARIA LABORAL*”, sin especificar si lo es de única o de primera, debiendo tener en cuenta que este despacho solo conoce de asuntos de única instancia.

1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- La pretensión primera no guarda coherencia con los hechos de la demanda en cuanto a la modalidad contractual, pues en los hechos indica que era por duración de la obra, pero en las pretensiones señaló que lo es a término indefinido. Debe corregir.

- Frente al extremo final de la relación laboral, en la pretensión primera indica que continúa vigente el vínculo de trabajo pero en los hechos no señala la fecha en la que fue reintegrado. Corregir.
- En la pretensión tercera debe señalar si los aportes allí reclamados los son para los riesgos de salud, pensión y ARL o sino para alguno/s de ellos.
- En la pretensión cuarta existe incoherencia entre lo plasmado en cifras con respecto al monto indicado en números. Corregir.
- En la pretensión quinta existe una indebida acumulación de pretensiones, ya que no puede perseguir en una misma demanda el reconocimiento de diferencias sobre el IBC de las incapacidades y la declaratoria del contrato de trabajo con su consecuencia reajuste salarial, puesto que son pretensiones que no proveniente de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto, ni se hallan en relación de dependencia, ni se sirven de las mismas pruebas (artículo 88 CGP). Corregir.
- La segunda pretensión enumerada como quinta no está debidamente cuantificada como tampoco tiene soporte fáctico. Debe incluir un hecho en el que se expongan los perjuicios morales presuntamente causados al demandante.

1.5. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En el hecho debe indicar de manera exacta, esto es, en términos de días, mes y año, los extremos de la relación laboral.

Debe incluir un hecho en el que indique en qué calenda fue reintegrado.

Debe incluir un hecho en el que indique cuáles son los perjuicios morales cobrados.

1.6. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 nº 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Debe aclarar a que hace referencia con prueba sobreviniente esto es, si los dictámenes no se han emitido aún o no los tiene en su poder. Aclarar.

1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.8. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 - 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87602f876d0e8bb751013fa0ce7d72226344a4d1656e38327865670045a9a14c**

Documento generado en 21/09/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>